

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.SCQ-135-0337-2022 del 07 de marzo de 2022, el interesado de manera anónima denuncia “contaminación al Rio Nus a partir de los vertimientos de aguas contaminadas que hace el matadero FRIGORINUS SAS”

Que el día 09 de marzo del 2022, por parte de equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-01747-2022 del 17 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(..)”

CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la visita realizada el día 09 de marzo de 2022, con el propósito de identificar posibles afectaciones ambientales por los vertimientos generados en el centro de faenado, FRIGORINUS SAS como se denuncia en la queja SCQ-135-0337-2022, se puede concluir que los vertimientos se realizan al Rio Nus con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
- De la actividad de sacrificio de porcinos y bovinos realizada en la actualidad al interior de Frigorífico FRIGORINUS, ubicado en la vereda La Ica del municipio de San Roque, no se perciben olores ofensivos, y los vertimientos generados al Rio Nus, son vertidos posterior al tratamiento realizado en los sistemas dispuestos al interior del centro de faenado.
- En consulta en el aplicativo conector de Cornare, se puede observar lo siguiente:
- Que el centro de faenado FRIGORINUS S.A.S, cuenta con permiso de vertimientos el cual es otorgado mediante la Resolución N° 135-0188 del 16 de septiembre de 2016, por un término de 10 años, información que reposa en el expediente 05670.04.25219.
- Que el centro de faenado FRIGORINUS S.A.S, cuenta con permiso de Concesión de aguas subterráneas para uso industrial, el cual es otorgado mediante la resolución No. 112-4547- 2016 del 14 de septiembre de 2016, por un término de 10 años, información que reposa en el expediente 05670.02.25220

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-01747-2022 del 17 de marzo del 2022, será acogido por esta Corporación, y en tal sentido se procederá con el archivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0337-2022 del 07 de marzo de 2022, toda vez que las actividades desarrolladas por *FRIGORINUS S.A.S*, cuentan con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja N° IT-01747-2022 del 17 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

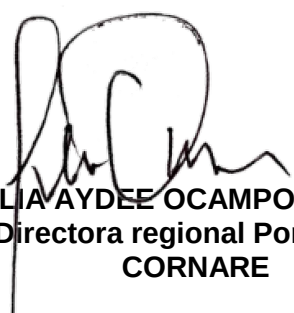
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0337-2022 del 07 de marzo de 2022, contenida en los expedientes N° 056700425219 y 056700225220, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación al centro de faenado **FRIGORINUS S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900909162-2, a través de su representante legal señora **ALEJANDRA ECHEVERRI MORA**, Cel: 3182244200.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE



Expediente: 056700425219 / 056700225220

Fecha: 17/03/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare

•



@cornare

•



cornare

•



Cornare